

**SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO
DEL PDI:
DOCENTIA^{+ CEU 2.0}
(D^{+CEU 2.0})**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Objetivos D^{+CEU 2.0}
- 1.2. Consideraciones previas

2. ELEMENTOS D+CEU 2.0

- 2.1. Requerimientos básicos
- 2.2. Evaluación del PDI

3. RETRIBUCIÓN VINCULADA A D^{+CEU 2.0}

- 3.1 Complementos económicos
- 3.2 Posicionamiento en las tablas salariales y otras consideraciones

4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

5. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN D^{+CEU 2.0}

- 5.1. Agentes del Sistema D^{+CEU 2.0}
- 5.2. Fases y calendario general del proceso de evaluación del Sistema D^{+CEU 2.0}

6. DISPOSICIONES FINALES Y ENTRADA EN VIGOR

- 6.1. Integración normativa
- 6.2. Revisión del Sistema. Comisión Interuniversitaria CEU D^{+CEU 2.0}
- 6.3. Participación e información de la Representación Legal de los Trabajadores
- 6.4. Soportes documentales del proceso de evaluación
- 6.5. Criterios de filiación de la actividad
- 6.6. Complementos por docencia en idioma extranjero
- 6.7. Entrada en vigor y derogación

Anexos

- I. Calendario general del proceso*
- II. Valores económicos*

1. INTRODUCCIÓN

El **Personal Docente e Investigador (PDI)** constituye el **colectivo central** de las Universidades CEU. Su competencia tiene una relación directa con la **calidad docente**, con la **investigación**, el **acompañamiento** a nuestros estudiantes y con el **servicio que prestamos a la sociedad** conforme a nuestros **principios fundacionales**. Además, es clave para la **generación de prestigio** en nuestro ámbito de influencia, tanto nacional como internacional.

Para **apoyar al PDI** en su **desarrollo y fortalecer** así a la **Institución** nace el **Docentia** ⁺ CEU 2024 (D+CEU 2.0 a partir de ahora).

1.1 Objetivos D+CEU 2.0

D+CEU 2.0 tiene como **objetivo** fundamental establecer un sistema de evaluación para el PDI de las universidades CEU, contribuir a su desarrollo profesional y establecer mecanismos de progresión económica.

1.2 Consideraciones previas

- a. **D+CEU 2.0 sustituye a los sistemas actuales de evaluación** para todas las Universidades CEU.
- b. **D+CEU 2.0 se aplicará** en las Universidades CEU **a todo el personal con categoría de profesor vinculado laboralmente y con la condición de profesor permanente de la universidad**.
- c. **D+CEU 2.0 se aplicará con carácter anual vinculado a cada curso académico**, aunque determinados indicadores alcancen a varios cursos.

2. ELEMENTOS D^{+CEU}

D+CEU 2.0 consta de **los siguientes elementos**:

- 2.1 Requerimientos básicos.
- 2.2 Evaluación del PDI.

2.1 Requerimientos básicos

Los **requerimientos básicos** aquí aludidos hacen referencia **a las obligaciones** que todo PDI deberá llevar a cabo como personal docente e investigador universitario:

- a. **Cumplimiento del encargo docente:** Se entiende por encargo docente cumplir con la docencia anual asignada en las materias del área de conocimiento, o de las áreas de conocimiento afines a las que está adscrito el profesor, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo y en el convenio colectivo aplicable.
- b. **Adecuación y actualización de las Guías Docentes**, cuando corresponda.
- c. **Puntualidad en la publicación de notas y en la firma de actas.**
- d. **Asistencia** a Juntas de evaluación y a los Órganos de Gestión Académica que correspondan.
- e. **Asistencia y participación** a los **actos propios de la vida universitaria.**
- f. **Formación obligatoria**, considerando ésta la **formación obligatoria por ley y la que la Institución determine cada año como obligatoria.** En este caso, se hará notar su carácter OBLIGATORIO en las convocatorias de los mismos.
- g. La realización de las **labores de tutoría** académica.
- h. Mantener **actualizada la información académica** personal vinculada a su puesto de PDI (filiación).
- i. Asistencia a las jornadas predoctorales, cuando corresponda como PDI.

Estos requerimientos básicos estarán supervisados por los directores de departamento y miembros del equipo decanal, así como otra autoridad académica con competencias para poder validarlos, aportando así objetividad en dicha validación. Dicha supervisión y validación vendrá determinada por los procesos que se apliquen de cada una de las Universidades CEU, de acuerdo con los Responsables de Personas.

En el caso de no superar estos requerimientos básicos el PDI será evaluado como NO APTO, no pudiendo participar en las siguientes fases de la evaluación.

2.2 Evaluación del PDI

El PDI será evaluado mediante tres subdimensiones:

- a. **Encuestas DOCENTES** de la/s asignatura/s que imparte.
- b. **Encuesta** de las tutorías **ACADÉMICAS**.
- c. **Realización de ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O DE SERVICIOS INSTITUCIONALES** que cada curso académico determinará el Rectorado/Consejo de Gobierno de cada una de la Universidades CEU. Estas actividades serán propuestas por cada Rector para su aprobación como límite en el último Patronato del curso previo al evaluado, aunque es conveniente realizarlo en el anterior.

La evaluación de las encuestas vendrá determinada automáticamente y será recopilada y estructurada por la unidad de Estadística de cada universidad.

La evaluación de la realización de las actividades académicas, de investigación, de acompañamiento y/o de servicios institucionales determinadas por el Rectorado/Consejo de Gobierno la llevará a cabo el responsable académico competente en la materia fijada como actividad. Por ello, el Rectorado/Consejo de Gobierno consignará anualmente, junto al catálogo de actividades, los responsables de su evaluación.

2.2.1 Nivel de progresión APTO

El resultado del PDI será **APTO** cuando, cumpliendo los requerimientos básicos, no alcance los de **NOTABLE**, en los términos descritos en el apartado siguiente.

2.2.2 Nivel de progresión NOTABLE

El resultado del PDI será **NOTABLE** si la evaluación de las tres subdimensiones descritas es positiva.

En este sentido:

- a. El baremo para la evaluación positiva de las encuestas **DOCENTES** se considerará cuando la nota sea superior a 7 puntos sobre 10.
- b. El baremo para la evaluación positiva de las encuestas de tutorías **ACADÉMICAS** se considerará cuando la nota sea superior a 7 puntos sobre 10.

- c. Se considera evaluación positiva la realización de un mínimo de actividades CLAVE para la universidad o los centros. Estas actividades académicas, de investigación, de acompañamiento y/o de servicios institucionales serán revisadas anualmente por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, y comunicadas al PDI en la correspondiente Guía D+CEU del curso tras ser informadas en Patronato. El número mínimo de actividades a cumplir se consignará en dicha guía, garantizándose que la oferta de las mismas se extienda a todo el colectivo PDI. En el caso de PDI que no tenga una jornada a tiempo completo, se indicará el número mínimo de actividades, de forma proporcional a su porcentaje de jornada.

La evaluación de las encuestas (apartados a y b) vendrá determinada automáticamente y será recopilada y estructurada por la unidad de Estadística de cada universidad.

La evaluación de la realización de las actividades determinadas por el Rectorado/Consejo de Gobierno (apartado c) la llevará a cabo el responsable académico competente en la materia fijada como actividad. Por ello, el Rectorado/Consejo de Gobierno consignará anualmente, junto al catálogo de actividades, los responsables de su evaluación.

2.2.3 Nivel de progresión EXCELENTE

El PDI podrá optar al nivel de progresión **EXCELENTE** siempre y cuando haya alcanzado previamente el nivel de NOTABLE.

Se establecen dos vías no excluyentes para alcanzar el nivel de progresión EXCELENTE, por lo que será posible alcanzar este nivel por una, por otra o por ambas vías indistintamente.

1. Vía “ACADÉMICA Y/O SERVICIOS INSTITUCIONALES”

La realización un mínimo de las actividades que se consideren ESTRATÉGICAS y que cada curso académico determinará el Rectorado/Consejo de Gobierno de cada una de la Universidades CEU. Estas actividades están encaminadas a desarrollar y fortalecer la misión, el modelo educativo y el posicionamiento de las universidades CEU, y serán revisadas anualmente por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno e informado el Patronato. Las actualizaciones se comunicarán al PDI en la correspondiente Guía D+CEU del curso. El número mínimo de actividades a cumplir se consignará anualmente. Las actividades vendrán fijadas en las guías de

actuación y habrán de ser comunicados con carácter previo al comienzo de cada curso académico evaluado. En el caso de PDI que no tenga una jornada a tiempo completo, se indicará el número mínimo de actividades, de forma proporcional a su porcentaje de jornada.

2. Vía “INVESTIGACIÓN”

Alcanzar determinados hitos de investigación en la Universidad de forma acorde a los objetivos definidos anualmente por el Rectorado/Consejo de Gobierno en relación con las prioridades estratégicas de investigación de cada Universidad. Estos hitos vendrán fijados en las guías de actuación y habrán de ser comunicados con carácter previo al comienzo de cada curso académico evaluado. En el caso de PDI que no tenga una jornada a tiempo completo, se indicará el número mínimo de hitos, de forma proporcional a su porcentaje de jornada.

La evaluación del cumplimiento de la vía académica e institucional corresponderá al vicerrector competente en materia de profesorado.

La evaluación del cumplimiento de la vía de investigación corresponderá al vicerrector competente en materia de investigación.

3. RETRIBUCIÓN VINCULADA A D+CEU 2.0

3.1. Complementos económicos

El PDI de las Universidades CEU que alcance resultados de grado NOTABLE o EXCELENTE en la evaluación, podrá acceder a los puntos y complementos que a continuación se relacionan:

- a) **Puntos D+CEU 2.0**, válidos para **la progresión económica dentro de una categoría académica**.
- b) **Complementos económicos no consolidables** en caso de obtener un grado NOTABLE conforme a la evaluación del PDI, cuyo valor podrá verse **incrementado por alcanzar el grado EXCELENTE**.

Además de los complementos económicos no consolidables vinculados a la evaluación, el PDI podrá acceder a los siguientes complementos:

a) **Complementos económicos no consolidables de investigación** por el reconocimiento de **sexenios** de investigación o transferencia mediante el reconocimiento por **ANECA u otra Agencia para la Calidad Universitaria competente**.

b) Complementos de **acreditación no consolidables y de pago único**.

a. Puntos D+CEU 2.0

- D+CEU 2.0 está basado en la **obtención de puntos**. El **PDI obtendrá 2 puntos** cuando logre el **nivel de progresión NOTABLE** en la evaluación anual; **3 puntos** cuando logre el nivel **EXCELENTE**, ya sea por una o por las dos vías. En el caso específico de **Colaborador doctor y Adjunto**, que están iniciando su carrera docente y deben mantener la investigadora con mayor dificultad, **se asignarán 4 puntos cuando alcance el nivel EXCELENTE por ambas vías: servicios institucionales e investigación**. Estos puntos sirven para progresar económicamente de manera consolidada:

- i. La **progresión a niveles retributivos superiores** dentro de una categoría académica se producirá tras haber obtenido un total de **10 puntos**.
- ii. **Los puntos obtenidos que no sean necesarios** para la progresión de nivel retributivo (exceso) **se acumularán** para futuros saltos de nivel.
- iii. El modelo de compensación del PDI fija **niveles retributivos** progresivos y consolidables para cada categoría académica: 2 en el caso de Profesor Colaborador no Doctor; 7 en el caso de Profesor Colaborador Doctor; 8 en el de Profesor Adjunto; 8 para el Profesor Titular; y 8 para el Profesor Catedrático (Anexo I).

b. Complementos económicos no consolidables vinculados a la evaluación de la actividad del PDI

- La **obtención de un grado notable o excelente** en la evaluación de la actividad dará opción a devengar diferentes **complementos económicos anuales no consolidables**.

- El complemento económico por el nivel de cumplimiento en grado notable será el que se indica en el Anexo I.
 - Este **complemento podrá incrementarse en el caso de alcanzar además el nivel excelente**. Anualmente el Patronato, a propuesta de la Dirección General, determinará la bolsa disponible para el grado excelente.
- c. Complemento por reconocimiento de sexenios de investigación.
- El PDI permanente de las Universidades podrá obtener un **complemento de investigación no consolidable** mediante el reconocimiento por ANECA de los correspondientes **tramos de investigación** (sexenios de investigación). Dicho complemento no quedará topado por los niveles retributivos máximos indicados para cada categoría en el Anexo I.
 - En el caso de que las Universidades CEU no tuviesen convenio con ANECA, se reconocerán los sexenios obtenidos con Agencias de la Calidad Universitaria competentes.
 - El complemento de investigación tendrá la cuantía bruta anual que se indica en el Anexo I. La obtención y acreditación de un tramo de investigación o sexenio vivo **implicará el pago único y no consolidable** por curso académico del complemento de investigación correspondiente, hasta un máximo de 9 cursos académicos consecutivos. Si durante este periodo el PDI obtiene y acredita un nuevo tramo de investigación, el valor del complemento será el que corresponda en función del número de sexenios acumulados de forma encadenada según se establece en el Anexo I.
 - **Si el PDI no obtiene** un nuevo sexenio transcurrido el periodo máximo de 9 cursos académicos, **dejará de percibir el complemento de investigación que percibiera por este concepto**. No obstante, si durante el curso nº 10, el PDI obtuviera el reconocimiento del nuevo sexenio, se le abonará el complemento correspondiente a éste, devengando derecho a continuar percibiendo el complemento de investigación. En el caso de que, una vez perdido el complemento, el PDI **acreditará un nuevo tramo de investigación**, el valor del complemento de investigación será el correspondiente al del **primer sexenio obtenido, no**

considerándose, por tanto, la acumulación de los anteriores sexenios que pudiera haber acreditado.

Para dudas sobre la definición de sexenio vivo se consultará con el Vicerrectorado correspondiente.

d. Complemento por reconocimiento de sexenios de transferencia.

- El PDI permanente de las Universidades CEU, además de los complementos por reconocimiento de sexenios de investigación a que se refiere el apartado anterior, podrá obtener complementos no consolidables por el **reconocimiento de tramos de transferencia (sexenios de transferencia) por ANECA u otra Agencia para la Calidad Universitaria competente.**
- El **derecho a la percepción** de los complementos por sexenios de investigación y de transferencia **devengará, aunque exista solapamiento entre los años incluidos en los tramos de investigación y de transferencia** cuyo reconocimiento se obtenga.
- El **complemento por sexenio** de transferencia tendrá la cuantía bruta anual que se indica en el **Anexo I** para los sexenios de investigación.
- La obtención y acreditación de un sexenio de transferencia implicará el **pago único y no consolidable por curso académico del complemento** de actividad de transferencia correspondiente, **hasta un máximo de nueve cursos académicos consecutivos.** Si durante este periodo el PDI obtiene y acredita un nuevo tramo de investigación y/o transferencia, el importe del complemento será el que corresponda en función del número de sexenios de investigación y/o transferencia acumulados de forma encadenada, según se establece en el Anexo I respecto a los sexenios de investigación.

No se reconocerán los sexenios de transferencia solapados entre sí, aunque estén reconocidos por agencias distintas, al igual que sucede con los de investigación.

e. Disposiciones comunes a los sexenios de investigación y de transferencia

- El **número máximo de complementos** por sexenios que podrá pagarse al PDI será de **siete**, independientemente de si los tramos reconocidos son todos de investigación o la combinación de tramos de investigación y de transferencia.
- A las contrataciones de PDI que, con carácter previo a su incorporación a las Universidades CEU, tengan reconocidos sexenios, se les abonarán éstos conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

f. Complementos por acreditación.

- El PDI permanente de las Universidades podrá obtener **complementos de acreditación** en los términos establecidos a continuación, y en la cuantía anual bruta establecida en el Anexo I.
- Estos complementos no serán consolidables y se abonarán en un pago único, sin que se reitere su abono en cursos sucesivos.
- Los profesores de las categorías de colaborador doctor o adjunto cuyo currículum reciba una evaluación positiva por las Agencias de la Calidad Universitaria competentes, es decir, que obtengan la acreditación para la figura de profesor de universidad privada equivalente a un profesor contratado doctor en la universidad pública, percibirán un complemento no consolidable y de abono único en la cuantía establecida en el Anexo I.
- Los profesores que obtengan la acreditación como profesor titular o profesor catedrático por las Agencias de la Calidad Universitaria competentes, percibirán un complemento no consolidable y de abono único en la cuantía establecida en el Anexo I.
- Los profesores que obtengan el certificado R3 o I3 por la Agencia Estatal de Investigación u otra agencia competente, percibirán un complemento no consolidable y de abono único en la cuantía establecida en el Anexo I.

3.2. **Posicionamiento en las tablas salariales y otras consideraciones**

- El PDI en activo se **posicionará en el nivel retributivo que le corresponda según su categoría académica y retribución actual**, considerando todos los conceptos salariales excepto los de naturaleza variable y/o no consolidados.
- El PDI cuya retribución anual sea igual a la cuantía del nivel de referencia en el que se posicione, precisará de un total de 10 puntos para progresar al nivel inmediatamente superior, conforme a las tablas de los niveles retributivos del Anexo I vigentes en cada momento. Si la retribución anual del PDI fuera superior a dicha cuantía, el progreso al nivel inmediatamente superior exigirá el número proporcional de puntos correspondiente a la diferencia entre su retribución anual y el nivel de referencia inmediatamente superior. En caso de que, en atención al citado criterio de proporcionalidad, resulte un número de puntos con decimales, se tendrá en consideración el número entero más próximo.
 - *ie (conforme a los valores del anexo I para el curso escolar 24/25):*
 - *Un Profesor Colaborador Doctor posicionado en el nivel 2 (35.268,17 €), cuya retribución bruta anual sea de 35.268,17 €, necesitará 10 puntos para progresar al nivel 3 (38.159,00 €).*
 - *Un Profesor Colaborador Doctor posicionado en el nivel 2 (35.268,17 €), cuya retribución bruta anual sea de 36.713,59 €, necesitará 5 puntos para progresar al nivel 3 (38.159,00 €).*
- Además, a los efectos del cálculo y aplicación de las retribuciones, es necesario hacer **otras consideraciones**:
- Los **efectos económicos serán proporcionales a la jornada efectiva** del PDI y **no serán de aplicación** para los profesores que hubiesen sido sancionados con falta grave o muy grave durante el curso académico y, en ningún caso, a los profesores Asociados.
- Para el **devengo del complemento económico** vinculado a la evaluación de la actividad del PDI, ya sea en su grado notable o excelente, será preciso haber tenido la **condición de PDI** durante un **periodo superior a 6 meses** dentro del curso evaluado, habiendo prestado servicios activos en el periodo indicado.

- Los **períodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de hijo (baja maternal o paternal)**, así como los **periodos de incapacidad temporal vinculados a la situación de embarazo, tendrán la consideración de actividad a los efectos económicos derivados de la evaluación**. En ese sentido, se le asignará el promedio de evaluación global siempre que haya tenido una dedicación efectiva inferior al 75% del período de evaluación. Si alcanzase el nivel notable por esta vía, el PDI sujeto de este apartado, podría optar al nivel Excelente. Si hubiera tenido una dedicación efectiva igual o superior al 75% del período de evaluación, el resultado de la evaluación será el correspondiente a su desempeño efectivo.
- Asimismo, los **períodos de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional con baja médica tendrán la consideración de actividad a los efectos económicos derivados de la evaluación**. En ese sentido, se le asignará el promedio de evaluación global siempre que haya tenido una dedicación efectiva inferior al 75% del período de evaluación. Si alcanzase el nivel notable por esta vía, el PDI sujeto de este apartado, podría optar al nivel Excelente. Si hubiera tenido una dedicación efectiva igual o superior al 75% del período de evaluación, el resultado de la evaluación será el correspondiente a su desempeño efectivo.
- **Los periodos de estancia docente y estancia de investigación** se consideran situaciones en activo y, por tanto, la evaluación se realizará sobre su actividad específica, que deberá determinarse para cada estancia o período. El resultado de esta actividad constituirá las dimensiones a evaluar durante el mismo y supondrá la totalidad del peso de la valoración. La evaluación se realizará sobre las bases de la convocatoria al amparo de la que se realiza la estancia y/o movilidad, o en su caso, por la resolución que la acuerda.

4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

D+CEU 2.0 se configura también como un apoyo al desarrollo del PDI. Conjuntamente con D+CEU 2.0 se establecerán los siguientes mecanismos:

- **Planes de formación y desarrollo**, que recogerán las necesidades de desarrollo en todos los ámbitos – ie: competenciales, técnicos, idiomáticos, tutorías – para lograr la excelencia del trabajador. Estos planes se establecerán al principio del

ejercicio de manera conjunta por el responsable del PDI y la Dirección de Personas, y se ajustarán a las directrices presupuestarias.

- **Medidas de apoyo de la Investigación:** El PDI podrá optar a las convocatorias en el contexto de las políticas de investigación, Planes Estratégicos de Investigación, a las ayudas a GIR, ayudas generales y ayudas no GIR que cada Universidad establezca, así como a las convocadas anualmente por la Coordinación de Universidades.
- **Apoyo a los evaluadores:** Se establecerá formación para que los evaluadores puedan llevar a cabo su trabajo – crucial para la Institución – de una forma adecuada. La formación versará entre otros temas sobre el establecimiento de prioridades, retroalimentación, objetividad en la evaluación etc.

Además, se pondrán en marcha **planes de comunicación** y se contará con **herramientas informáticas adecuadas**.

5. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN D^{+CEU}.

5.1. Agentes del Sistema D^{+CEU}

- a. Personal Docente e Investigador permanente (PDI)
 - El PDI no necesitará recopilar evidencias para la evaluación del NOTABLE, pero sí cuando sea requerido para el nivel EXCELENTE.
- b. Comité de Evaluación
 - Es el **responsable de analizar los resultados del proceso de evaluación, solicitar las aclaraciones y correcciones que sean necesarias y emitir un informe final del grado de consecución individual y general de las prioridades asignadas**, que trasladará a la Dirección General de la Fundación para valorar, aprobar y aplicar las condiciones económicas que se deriven.
 - En cada Universidad se constituirá un **Comité de Evaluación** del que formarán parte:

- i. Rector, que presidirá el Comité de Evaluación.
- ii. Un máximo de dos Vicerrectores con competencia en las áreas de Ordenación Académica, de Profesorado o de Investigación.
- iii. Coordinador de Universidades.
- iv. Director Corporativo de Personas.
- v. Gerente de la Universidad.
- vi. Responsable de Personas de la Universidad.

El Rector, oído el Comité de Evaluación, podrá convocar a los siguientes miembros consultivos:

- i. Órganos universitarios responsables de la verificación de alguna de las dimensiones o actividades establecidas para alcanzar NOTABLE y/o EXCELENTE.
- ii. Responsable de Organización y Políticas de Personas
- iii. Un miembro de la Unidad de Calidad de la Universidad.

A efectos de la certificación de la dimensión docente, entre los miembros del Comité de Evaluación se integrará un representante de los estudiantes y otro del claustro de profesores.

c. Comité de Dirección para el sistema de evaluación D+CEU 2.0

- Es el responsable de **establecer los criterios generales de aplicación del proceso anual de evaluación, de garantizar que las prioridades han sido desplegadas en su totalidad, de supervisar y garantizar el cumplimiento del proceso en forma y plazos, y de aprobar y publicar los resultados propuestos**, en su caso, por los Comités de Evaluación una vez aprobados.
- El Comité de Dirección estará integrado por:
 - i. Director General.
 - ii. Coordinador de Universidades.
 - iii. Director Corporativo de Operaciones, Finanzas y Medios.
 - iv. Director Corporativo de Personas.
 - v. Rectores.

e. Comisión de Garantía

- La Comisión de Garantía realiza la función de **seguimiento de forma particular en las impugnaciones de la evaluación que pudieran presentarse.**
- La Comisión de Garantía, para cada Universidad, estará formada por:
 - i. El Defensor Universitario.
 - ii. Responsable de Organización y Políticas de Personas.
 - iii. La Gerencia de la Universidad
 - iv. El Responsable de Personas de la Universidad
 - v. Un Responsable académico designado por el Rector.
 - vi. Un miembro de la Unidad de Calidad de la Universidad.
 - vii. Dos miembros del Comité de Empresa, uno de los cuales será el Presidente o miembro del Comité en quien delegue.

5.2. Fases y calendario general del proceso de evaluación del Sistema D+CEU 2.0

El D+CEU 2.0 tiene carácter anual y se desarrolla en el ámbito temporal definido en la presente regulación. Las distintas fases tendrán lugar de forma secuencial y/o simultánea según el calendario general que se refleja en el Anexo II y que a continuación se desarrolla.

a. Difusión y convocatoria.

Los rectores de las Universidades CEU comunicarán, en el mes de julio, previo al inicio del curso académico, **el calendario de actuaciones aprobado por el Comité de Dirección del D+CEU 2.0** para ese ejercicio.

b. Evaluación.

- Fase de requerimientos básicos: la evaluación de esta fase se llevará a cabo durante la primera quincena de junio.

La información obtenida en los diferentes procesos de cada una de las Universidades CEU, validada previamente por los directores de departamento y equipo decanal correspondiente, se volcará en la solución que se determine para el proceso de evaluación.

Al PDI que no cumpla los requerimientos básicos se le notificará esta situación, teniendo cinco días hábiles para presentar evidencias de su superación. Una vez vencido este plazo, los responsables académicos determinarán, en el plazo de cinco días hábiles, si las evidencias son suficientes para modificar, en su caso, el resultado de esta fase.

- Fase de APTO, NOTABLE y EXCELENTE: la evaluación de esta fase se llevará a cabo durante el mes de julio por parte de los directores de departamento y de los vicerrectores competentes en materia de profesorado e investigación, comunicándose a los interesados conforme al cronograma previamente publicado.

Al PDI se le comunicará el resultado de cada una de las subdimensiones evaluadas y, en su caso, el resultado de las vías para ser excelente. El PDI, en el plazo de cinco días hábiles, tendrá la posibilidad de presentar evidencias en el caso de que haya discrepancias entre su criterio y el de los responsables académicos. Una vez vencido este plazo, los responsables académicos determinarán, en el plazo de cinco días hábiles, si las evidencias son suficientes para modificar, en su caso, el resultado de esta fase.

- Fase de Comité de Evaluación: el Rector, antes del 30 de septiembre del siguiente curso, convocará al Comité de Evaluación para analizar y valorar los resultados de la evaluación del PDI de su Universidad. El Comité de Evaluación emitirá un **informe preliminar** del resultado que comunicará al PDI de un **plazo de 10 días** para realizar las **alegaciones** que considere oportunas. El Comité de Evaluación, antes del 30 de octubre, emitirá un informe con el resultado final de la evaluación de cada PDI, la distribución del global de las puntuaciones y la determinación de los niveles de consecución, según los criterios que se hayan establecido para el ejercicio en curso. Este **informe final será elevado al Comité de Dirección del D^{+CEU} por el Rector** de la Universidad.

El Comité de Evaluación podrá celebrar cuantas **sesiones considere necesarias dentro de los plazos** del calendario general, y podrá solicitar la presencia de los responsables y del PDI evaluado para la aclaración y/o ampliación de información recogida en los informes.

c. Aprobación del Comité de Dirección.

El Comité de Dirección aprobará, en última instancia, **las progresiones económicas y los complementos variables** indicados en el punto 3.1 b) del presente documento, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones realizadas en cada periodo.

d. Publicación y seguimiento de resultados.

Cada PDI evaluado **recibirá el resultado individualizado de su evaluación** a través de los portales de información. Los resultados agregados del proceso de cada Universidad serán públicos a través de los medios de comunicación habituales.

En cualquier momento el **Comité de Dirección** podrá introducir **cambios al calendario** general atendiendo a circunstancias propias del desarrollo del curso lectivo. Asimismo, los Consejos de Gobierno podrán proponer para su Universidad ajustes sobre el calendario general del proceso en función de sus circunstancias particulares. Estas propuestas se plantearán al Comité de Dirección para su aprobación.

e. Comisión de Garantía.

1. La Comisión de Garantía se constituye con el único objetivo de proporcionar al trabajador mayor garantía durante el proceso de evaluación.
2. La Comisión se constituye de forma permanente y su eficacia estará vinculada a la aplicación del Sistema D+CEU 2.0.
3. La Comisión de Garantía estará formada por ocho miembros permanentes. Cada Universidad tendrá su propia Comisión de Garantía pudiendo, no obstante, ser coincidentes los miembros que las forman.
4. Serán miembros permanentes de la Comisión de Garantía el Defensor Universitario, el responsable de Personas de Universidad, el responsable de Organización y Políticas de Personas, la Gerencia de la Universidad, un responsable académico designado por el Rector, un miembro de la Unidad de Calidad de la Universidad y dos miembros del Comité de Empresa, uno de

los cuales será el Presidente o miembro de la representación legal de los trabajadores en quien delegue.

5. La Comisión podrá convocar la participación de quienes considere oportuno por su contribución técnica y/o conocimiento de aspectos relevantes para el proceso de evaluación específico. Asimismo, podrá solicitar la audiencia de los trabajadores afectados, así como de los órganos responsables que participan el proceso concreto.
 6. La Comisión se reunirá a instancias de los trabajadores que así lo soliciten y lo comuniquen a través de sus Responsables Académicos, de la Representación Legal de los Trabajadores o del Área de Personas correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación de los resultados de la evaluación. El Comité de Evaluación tendrá conocimiento previo de la solicitud antes de que la Comisión de Garantía se reúna para estudiar el/los caso/s para los que se solicite/n revisión.
 7. La Comisión de Garantía tendrá que emitir un informe en el plazo máximo de diez días hábiles desde que es informada por el Comité de Evaluación o el Área de Personas correspondiente. El informe tendrá que valorar las cuestiones específicas que se planteen y supondrá la resolución final del proceso, comunicándose al Comité de Evaluación para su ratificación por el Comité de Dirección.
- f. En caso de que la Comisión de Garantía no se hubiese reunido conforme a lo dispuesto en el punto 6 del aparatado anterior, por no haberse suscitado reclamaciones de los trabajadores, el informe del Comité de Evaluación, aprobado por el Comité de Dirección, constituirá la resolución final, suponiendo el cierre del proceso.

6. DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y ENTRADA EN VIGOR

6.1. **Integración normativa**

El Sistema de Evaluación y Desarrollo del PDI D+CEU 2.0 se regula al amparo de la normativa laboral general, los convenios colectivos de aplicación y las normas internas de organización y funcionamiento de las Universidades CEU¹ y de la Fundación.

Cualquier duda acerca de la interpretación de esta normativa será planteada por escrito a Comité de Evaluación de la Universidad correspondiente para su resolución. Si fuese el caso su presidente (Rector) valorará si procede su traslado al Comité de Dirección o eventualmente a la Comisión Interuniversitaria CEU para su resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles.

6.2. **Revisión del Sistema. Comisión Interuniversitaria CEU del D+CEU 2.0**

A partir de la entrada en vigor del sistema se constituirá de forma permanente una Comisión Interuniversitaria CEU para valorar el funcionamiento del sistema y proponer posibles mejoras y adaptaciones, reuniéndose al menos una vez al año previa convocatoria de la Coordinación de Universidades o a propuesta de alguno de los Rectores.

Estará integrada por el Director General, el Coordinador de Universidades, los Rectores de las Universidades CEU y el Director Corporativo de Personas. Podrán actuar como miembros consultivos los Responsables de las Áreas de la Dirección Corporativa de Personas y los Vicerrectores de las Universidades CEU.

Las propuestas de modificación del sistema se someterán a valoración de los órganos de Gobierno de las Universidades y de la Dirección General. Su aprobación seguirá el procedimiento general establecido en las normas de organización y funcionamiento de las Universidades y de la Fundación, y se realizará de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

6.3. **Participación e información de la Representación Legal de los Trabajadores (RLT)**

La RLT, a través de los mecanismos establecidos y con las capacidades que le otorga la normativa laboral general, tendrá la competencia de plantear a la Dirección cuantas

¹ Universidad CEU San Pablo y Universidad CEU Cardenal Herrera.

observaciones, consideraciones y propuestas estime oportunas una vez cerrado el ejercicio anual de evaluación y antes del inicio del siguiente. La Dirección y la RLT, en el ámbito de las comisiones de trabajo específicas del PDI creadas para tal efecto, estudiarán y, en su caso, propondrán medidas de adaptación del sistema con todas las propuestas planteadas.

6.4. Soportes documentales del proceso de evaluación

Una vez se obtenga la aprobación del presente documento se procederá al diseño e implantación de los soportes documentales e informáticos necesarios que faciliten la realización del proceso evaluador de la actividad del PDI.

6.5. Criterios de filiación de la actividad

Los criterios de filiación normalizada de la actividad son los que en cada momento aprueben y publiquen a través de sus medios de difusión las Universidades CEU.

6.6. Complementos por docencia en idioma extranjero

- El complemento por docencia en idioma del PDI al que se le abone por haber comenzado a percibirlo con anterioridad al curso 2017/2018, se registrará por la siguiente normativa.
- La impartición *efectiva* de la docencia en idioma extranjero será retribuida mediante un complemento salarial en **función del número de créditos u horas impartidas**, según el modelo de retribución en vigor en cada una de la Universidades CEU. El importe de cada crédito u hora impartida será el actualmente vigente, sin perjuicio de ulteriores actualizaciones de sus valores.
- El importe anual del complemento será proporcional al número de créditos en lengua extranjera programados en el plan de ordenación docente (POD) una vez verificada la realización efectiva de la actividad.
- El número de créditos en **idioma extranjero se fijará con carácter previo por la Dirección General y las Universidades**. Este límite podrá revisarse anualmente y de forma específica para cada titulación, de acuerdo con los límites presupuestarios.

- Para **cobrar la docencia** en idioma extranjero será requisito necesario la acreditación del nivel de idioma mediante certificación otorgada por un organismo reconocido. Esta acreditación se presentará a la Dirección de Personas y al Vicerrectorado con competencias en Profesorado correspondiente y será informada en el sistema de gestión curricular. Será necesario un nivel C1 o equivalente.
- Además de los requisitos de nivel será necesaria una valoración positiva en la encuesta docente. **En este sentido, será necesario obtener una puntuación de 7 o superior para continuar impartiendo en lengua extranjera y mantener el complemento retributivo correspondiente.**
- La impartición de la docencia en **lengua extranjera podrá ser modificada en cualquier momento por la Institución** sin que por ello se generen derechos consolidados en el abono de los complementos por docencia en lengua extranjera, que estarán siempre vinculados a la **realización efectiva de la actividad**.

6.7. Entrada en vigor y derogación

El presente sistema entrará en vigor al inicio del curso académico 2025/2026, previa aprobación de los Consejos de Gobierno universitarios, Patronatos de las Universidades y Patronato de la Fundación.

Quedan derogados los anteriores reglamentos universitarios relativos a la evaluación y progresión económica del profesorado vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del presente Sistema de Evaluación y Desarrollo del PDI D⁺CEU 2.0. No obstante, las herramientas certificadas o validadas actualmente vigentes seguirán siendo de aplicación, en tanto no resulten certificadas las incluidas en el presente documento.

El Patronato de la Fundación podrá derogar, modificar o suspender temporalmente o sine die, la aplicación completa o parcial del presente sistema, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ANEXOS

- I. Valores económicos*
- II. Calendario general del proceso*

Anexo I²

TABLA VALORES ECONÓMICOS ACTUALES (curso 24/25)

Categoría Académica	Nivel Retributivo							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Catedrático	58.928,53 €	63.375,97 €	67.823,41 €	72.270,84 €	76.718,28 €	81.165,71 €	85.613,15 €	90.060,59 €
Titular	44.474,36 €	47.809,94 €	51.145,52 €	54.481,10 €	57.816,67 €	61.152,25 €	64.487,83 €	67.823,41 €
Adjunto	36.691,35 €	39.471,00 €	42.250,65 €	45.030,29 €	47.809,94 €	50.589,59 €	53.369,24 €	56.148,88 €
Colaborador Doctor	32.377,34 €	35.268,17 €	38.159,00 €	41.049,84 €	43.940,67 €	46.831,51 €	49.722,34 €	
Colaborador No Doctor	27.863,96 €	29.486,50 €						

nº de Sexenios acreditados	Complementos de Investigación						
	1	2	3	4	5	6	>6
importe bruto anual según el nº de sexenios acreditados	2.400 €	4.800 €	7.200 €	9.600 €	12.000 €	14.400 €	16.800 €

Grado de Consecución	Complemento económico resultado de la evaluación			
	No Apto	Apto	Notable	Excelente
Importe Bruto Anual	-	-	2.000 €	El Patronato, a propuesta de la Dirección General, determinará la bolsa disponible para el grado excelente

Importe bruto único. No se repite el abono en cursos posteriores	Complemento de Acreditación
Profesor Universidad Privada/Contratado Doctor	3.000 €
R3/I3	3.500 €
Titular	3.500 €
Catedrático	4.000 €

² Los niveles retributivos mínimos actualmente vigentes en las Universidades CEU en función de las categorías del PDI serán respetados, en caso de que los mismos fueran superiores a los establecidos en tabla de niveles retributivos del presente anexo.

Anexo II

CALENDARIO GENERAL DEL PROCESO

Etapa	Periodo anterior	Periodo en curso	Periodo siguiente
Difusión y convocatoria	julio		
Evaluación		junio - julio	septiembre
Aprobación Comité de Dirección			octubre
Publicación y seguimiento de resultados			diciembre
Aplicación en nómina de efectos económicos			enero
Comisión de Garantía			enero
Aprobación final Comité de Evaluación			enero